

ACUERDO NÚMERO **02** DE 2016
(**27 ENE 2017**)

"Por medio del cual la Junta Directiva de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** designa al Subgerente de la ESE CEO como el Oficial de cumplimiento y al Tesorero de la ESE CEO como suplente, para la implementación del SARLAFT.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, en ejercicio de las facultades del Decreto 1876 de 1994, así como de los numerales 10 y 11 del Artículo 9 del Decreto Municipal 472 de 1999, acuerdo 004 de 2000 estatutos de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y acuerdo 04 de 2016 por el cual se adopta el Manual de Funciones de la ESE CEO, y

CONSIDERANDO:

Que la superintendencia de Salud mediante Circular Externa 009 del 21 de Abril de 2016 ordena la implementación del aplicativo SARLAFT (sistema de Administración del Riesgo de Lavado Activos y la Financiación del Terrorismo), bajo las siguientes consideraciones normativas:

"Que la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes del año 1988 y el convenio internacional de las naciones unidas para la represión de la financiación del terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las practicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el año de 1990 se creó el grupo de acción financiera (GAFI) y el 8 de Diciembre de 2000 se creó en Cartagena de Indias, Colombia, el (GAFILAT) como una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur y Centro América para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. Su creación se formalizó mediante la firma del Memorando de entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países incluyendo a Colombia. Este grupo adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI mediante la resolución 1186 de 2008. También hemos tenido en cuenta las Resoluciones 1267 de 1999, la 1373 de 2001, la 1718 y 1737 de 2006, la 1989 de 2011, la 2178 de 2014, la 2253 de 2015 y la Resolución 2270 de 2016 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, siendo el marco general en la política de lucha y prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la Proliferación de armas de destrucción masiva. El Artículo 113 de la Constitución Política en su último inciso señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, dado que el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo se han constituido como un riesgo y una amenaza en múltiples actividades de origen lícito, afectando la seguridad económica de todos los colombianos. Lo anterior motiva a que todos los organismos del Estado competentes, impulsen políticas públicas y procedimientos de prevención y detección de este fenómeno en el que confluyen grandes flujos de dinero. De acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Constitución de 1991, la Seguridad Social es un derecho irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado. La atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, señala que las autoridades que ejerzan funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), deben instruir

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). De acuerdo con los criterios e indicaciones que dé ésta reciban, relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Por su parte, el Decreto 1497 de 2002 que reglamentó la Ley 526 de 1999, hoy Decreto Único 1068 de 2015, en su artículo 2.14.2 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil deben reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y en los términos de los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale. Asimismo, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 determinó que la SNS realiza la Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la Constitución y disposiciones normativas del SGSSS, así como sus recursos: "La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo". A su vez, la Ley 1122 de 2007 determinó las funciones de IVC asignadas a la SNS4. Estableciendo que el sistema de la IVC es un conjunto de normas que buscan el cumplimiento de los principios constitucionales a través de procesos y procedimientos establecidos. Así mismo, la Ley 1438 de 2011 determina el alcance de la IVC sobre los sujetos vigilados y la forma en que se fortalece dicho mecanismo por parte de la Superintendencias. También la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- dispuso en su artículo 12 lo siguiente: Créase el Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud que permita la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas. La Superintendencia Nacional de Salud definirá para sus sujetos vigilados, el conjunto de medidas preventivas para su control, así como los indicadores de alerta temprana y ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la materia. Dicho sistema deberá incluir indicadores que permitan la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **EL NO REPORTE DE INFORMACIÓN A DICHO SISTEMA, SERÁ SANCIONADO CONFORME AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 1438 DE 2011. De igual manera, el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, determina que "El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas".** (Subrayas, negrilla y cursiva para resaltar). A su turno, en el artículo 20 ibidem se menciona el **PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL**, donde "el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas. Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Finalmente, la **Ley Estatutaria de Salud Ley 1751 de 2015** determina que "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a la actividad desde promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. Le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud generar las directrices propias del SARLAFT en el sector de la salud, dado que, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas sobre LA/FT del SGSSS, le corresponde a esta Entidad. El cumplimiento de la presente Circular no supone, en aquellas entidades del Estado o con participación de recursos del Estado, la modificación de la planta de personal. Los Agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en cumplimiento de la presente Circular podrán realizar la contratación de personas idóneas para la implementación del SARLAFT bajo la figura jurídica más adecuada en atención a las funciones del IVC a las que están sometidas y al principio de autonomía administrativa que rige a cada entidad."



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

Que la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 establece en el punto 6.1 la designación del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y su SUPLENTE, para el desarrollo e implementación de lo dispuesto en la circular. De igual manera, en el punto 6.1 faculta a la Junta directiva o quien haga sus veces para designación, los que deberán pertenecer al segundo orden jerárquico dentro de la estructura de la entidad para el OC y sucesivamente para el suplente.

Que el acuerdo 004 de 2000 Estatutos de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA , en el capítulo III - ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCIÓN numeral 1 , establece que el área de dirección la conforma entre otros , LA JUNTA DIRECTIVA , en concordancia con el acuerdo 04 de 2016 - MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA" en el punto 2.1 Nivel directivo , establece que el cargo de SUBGERENTE corresponde al segundo orden jerárquico dentro de la estructura de la entidad y seguidamente en ese orden el cargo de TESORERO GENERAL .

Por lo tanto, se hace necesario y obligatorio designar el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO OC en cabeza de la SUBGERENCIA de la ESE CEO y el de SUPLENTE en cabeza de LA TESORERIA GENERAL de la ESE CEO.

Que en virtud de lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA.

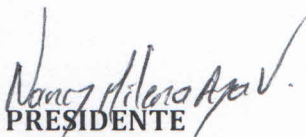
ACUERDA:

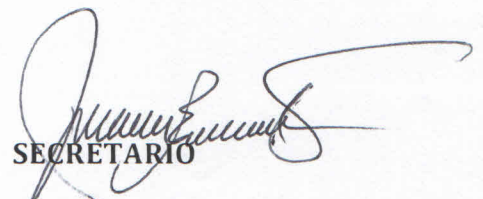
ARTICULO PRIMERO: Designar el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO OC en cabeza de la SUBGERENCIA de la ESE CEO y el de SUPLENTE en cabeza de LA TESORERIA GENERAL, para implementar el aplicativo SARLAFT y dar estricto cumplimiento a todo lo ordenado en la Circular referenciada .

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los, **27 ENE 2017**


PRESIDENTE


SECRETARIO

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828